

AUDIENCIA DE REBELDIA - CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 14:08 horas y en el marco del expediente RO-00618-P-2024 - [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS, comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el Abogado Defensor Dr. JAVIER LUIS RAZZETTO, con su asistido [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] (detenido en [LUGAR_1]), todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se hace mención de los siguientes datos respecto de la presente causa:

Sentencia condenatoria: 20/12/24

Delitos: Robo simple, en concurso real con Robo calificado por ser cometido en poblado y en banda en grado de tentativa.

Reglas de Conducta: por dos años, bajo apercibimiento de convertir en efectiva la prisión impuesta en caso de incumplimiento injustificado: a) Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca; b) Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada tres meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida; y c) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas (art. 27 bis, del Código Penal).

Declaración de rebeldía y pedido de captura: 12/02/26

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Sra. Fiscal indica, en cuanto a las reglas, solo tenía que fijar domicilio y no la cumplió, por mas que esté en situación de calle. También tiene que ir al IAPL cada tres meses y no lo ha hecho. La regla restante es no consumir estupefacientes. Ya el 28/01/25 el IAPL no lo ubicó y se hicieron gestiones, sin resultados. El 05/03/25 se dispone averiguación paradero. Después se dicta la captura, fue encontrado, se hizo audiencia el 09/04/25. Esta causa fue por robos de cables. Aun así se dispuso la Libertad

pero se agregó como regla que compareciera en el Juzgado de Paz de Villa Regina. Lo hizo el 16/04/25 y 21/5/25, luego fijó otro domicilio y el juzgado lo autorizó. Después la defensa informó un nuevo domicilio y se lo aceptó. El 17/06/26 tuvo la 3er presentación en el Juzgado de Paz, pero en IAPL no. Quiso rehabilitarse en la [LUGAR_2]. El 01/06 el IAPL informó que en la vivienda de Otto Krause se le dejó una citación pero nunca apareció. IAPL hizo un amplio informe dando cuenta de como no se lo pudo tener a derecho. La defensa informó que [CONDENADO_1] estaba internado en Monte Sinaí. En febrero 2026 esta institución evangélica informó que en enero había abandonado el tratamiento. Por ello esta captura, por segunda vez. Con todo este panorama y con todo el trabajo de todos los organismos, el que meno se preocupa es [CONDENADO_1]. Todo esto la autoriza solicitar la revocación. Contemplando que en un tiempo estuvo a derecho, solicitará que se lo intime por última vez para que cumpla, hasta diciembre. De haber una tercer audiencia solicitará que quede detenido. Debe comprometerse a presentarse mensualmente en IAPL y en el Juzgado de Paz (o en la Defensoría).

La Defensa menciona que el relato de la Sra Fiscal es correcto. Su defendido está en situación de calle, incluso vivió en el basural. Ha comenzado una nueva vida y se domicilia en [DIRECCION_CONDENADO_1], aunque omitió informarlo. Está trabajando en el barrio y ofrece que se le de la oportunidad de presente en el IAPL en forma mensual y en el [LUGAR_3]. Hace saber que este barrio queda a unos 12 km de la ciudad. Desde la Defensoría se comunicará con IAPL para coordinar una visita. El único posible contacto posible con su defendido es a través del destacamento.

El Condenado dijo que quiere cumplir con todas las pautas.

El Sr. Juez expresa que teniendo en cuenta que las parte están de acuerdo, habiéndose dictado rebeldías, continuando con las inasistencia al órgano de control, aún percibiéndose poco ánimo de cumplir a las reglas a las cuales se comprometió, se lo intimará al cumplimiento.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Intimar, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad, a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], al cumpliendo de las reglas indicadas precedentemente, hasta el 20/12/2026.

- 2) Tener por constituido el domicilio de [CONDENADO_1] en [DIRECCION_CONDENADO_1].
- 3) Ordenar que [CONDENADO_1] se presente en forma mensual en la Defensoría de Villa Regina y en Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- 4) Dejar sin efecto las presentaciones de [CONDENADO_1] en el Juzgado de Paz de Villa Regina
- 5) Revocar la rebeldía y pedido de captura de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1].
- 6) Ordenar la Libertad de [CONDENADO_1], una vez constatado su domicilio.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL; Juzgado de Paz de Villa Regina . -